

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que previo al desarrollo normativo del presente Decreto y dada la magnitud de la emergencia social, económica y laboral que ha traído consigo la medida de aislamiento preventivo, se hace necesario entrar en contexto de la realidad dentro de la cual se desenvuelve la propagación del virus Coronavirus -COVID 19-

Que así las cosas sea lo primero decir que entre las enfermedades que causa el COVID-19, se encuentran resfriados comunes hasta enfermedades más graves, como es el caso del Síndrome Respiratorio del Oriente Medio -MERS-CoV- y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo -SRAS-CoV-.

Que en virtud de las manifestaciones de emergencia sanitaria mundial a causa de la enfermedad generada por el virus Coronavirus en sus ciclas COVID-19, la comunidad de países en general, han adoptado políticas de prevención en el contagio, además de tratar de mitigar el impacto de número de muertes diarias que ocasiona la amplia familia de virus -CoV-.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al mismo, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional.



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

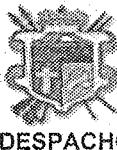
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que de acuerdo con el estudio realizado por del Centro del Consejo de Investigación Médica del Reino Unido bajo un concordato con el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, la Unidad de Investigación de Protección de la Salud de NIHR en Metodología de modelado y comunidad Jameel está implantando modelos de aislamiento preventivo bajo el paraguas de la estrategia de la supresión del contagio del virus -COVID 19-, esto por un tiempo intermitente y en el que está presente el virus en la población humana o hasta que esté disponible una vacuna.

Que entre tanto, las medidas de aislamiento preventivo han puesto en gran riesgo sector económico y social, por lo que se hace necesaria la reactivación paulatina y escalonada de los sectores económicos, en aras de suprimir la potencial reproducción y velocidad de propagación del virus, buscando el acercamiento al valor deseado de "Rt" 1=1 O 1=0.

Que en igual sentido se ha pronunciado el Director General de la OIT al instar al FMI y al Banco Mundial a centrar su respuesta en "una ayuda inmediata a los trabajadores y a las empresas, a fin de proteger sus actividades y sus medios de subsistencia, sobre todo en los sectores más afectados y en los países en desarrollo". Además, afirmó que es necesario prestar atención prioritaria al impacto sobre las pequeñas empresas, los trabajadores no protegidos y los trabajadores de la economía informal.

Que según la última edición del Observatorio de la OIT: COVID-19 y el mundo del trabajo, el 81 por ciento de la fuerza del trabajo del mundo (2.700 millones de trabajadores) vive en países donde el confinamiento, obligatorio o recomendado, ha sido instaurado.



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

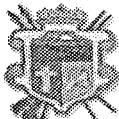
Que mediante un documento informativo¹ del siete (7) de mayo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que las respuestas inmediatas no pueden separar la salud e impacto económico y debe seguir una estrategia de múltiples vías que combina las siguientes líneas de acción: reducir la exposición de los trabajadores y sus familias al virus y los riesgos de contagio; asegurar que las personas infectadas tengan acceso a la atención médica; proporcionar ingresos y apoyo alimentario a las personas y sus familias, para compensar la pérdida o reducción en su actividad económica y finalmente, reducir y prevenir el daño al tejido económico y preservar el empleo.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional ha reconocido que el sector económico y laboral en el marco de la emergencia se ven ampliamente afectados, máxime cuando el aislamiento preventivo afecta el sector empresarial, productivo y económico, razón por la cual se hace necesario tomar medidas tendientes para materializar el principio de la solidaridad y dignidad humana.

Que mediante Memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social señaló que: *"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3"*, lo que demuestra que la política de aislamiento preventivo obligatorio implementada por el Gobierno Nacional en coordinación con los Gobernadores y Alcaldes de los diferentes municipios ha obtenido resultados satisfactorios.

Que en tal sentido y de acuerdo con el texto normativo constitucional -artículo 2º de la Constitución Política-, establece que las Autoridades de la República están

¹ International Labour Organization COVID-19 crisis and the informal economy:Immediate responses and policy challenges. En https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/briefingnote/wcms_743623.pdf, 7 may 2020.



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

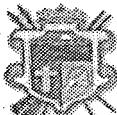
Que el artículo 19 de la misma norma constitucional, señala que la libertad de cultos se garantiza, y, por ende, se permite que todas las personas profesen libremente su religión y la difundan de manera individual o colectiva, siendo igualmente libres todas las confesiones religiosas e iglesias ante la ley.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; así mismo, menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a su turno el numeral 3º del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los alcaldes la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*.



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los municipios de *"dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción"*.

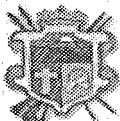
Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: *"(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: *"(...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son *"conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, y dentro de su parte motiva señaló que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud es el distanciamiento social.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º que: *"La dirección del manejo del orden*



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

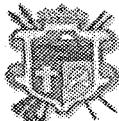
público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria" está en cabeza del Presidente de la República.

Que en consecuencia, el parágrafo 1º del artículo 2º del decreto antes mencionado establece que las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: *"(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República"*.

Que en virtud de los decretos antes mencionados, el Presidente de la República ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional de manera sucesiva mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, amplió las excepciones al mismo e impartió otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 1000-0306 se adoptó la medida de aislamiento preventivo ordenada en el Decreto 749 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, y se dictaron otras medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

mismo, en razón a la gravosa situación que ha generado la pandemia del COVID-19 tanto desde el punto de vista de la salud pública como de los efectos económicos producidos a causa de la misma.

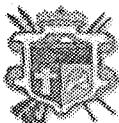
Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó hasta el 31 de agosto del presente año la emergencia sanitaria declarada inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, con el objeto de mantener la coordinación en la toma de medidas para ir enfrentando el COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 847 del 14 de junio de 2020, el Presidente de la República modificó el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por lo tanto, las mismas fueron adoptadas con la expedición del Decreto Municipal 1000-0331 del 17 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020 modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 hasta el día quince (15) de julio de 2020, extendiendo las medidas allí contempladas hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del mismo día.

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0347 del primero (1) de julio de 2020, se prorrogaron los efectos del Decreto 1000-0306 del primero (1) de junio de 2020 modificado por el Decreto 1000-0331 del diecisiete (17) de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en aras de continuar protegiendo la vida, la salud e integridad física de todos los habitantes del Municipio de Ibagué, y se dictarán otras disposiciones.

Que el decreto antes mencionado, permitió a los alcaldes de los municipios y distritos, la autorización en coordinación con el Ministerio del Interior, de la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO – DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

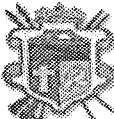
protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; asimismo, permitió los servicios religiosos que puedan implicar una reunión de personas siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior, cumpliendo con los correspondientes protocolos de bioseguridad.

Que mediante Resolución 1003 del 19 de junio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prohibió la habilitación de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el tiempo de la emergencia sanitaria, entendiendo por aglomeración "... *toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona.*"

Que mediante Resolución 1050 del 26 de junio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en el servicio de "entrega para llevar" para las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas, entre otras, así como también adoptó el protocolo de bioseguridad en los servicios de expendio a la mesa de comidas preparadas y otros tipos de expendio de comidas preparadas dentro del establecimiento para municipios autorizados por el Ministerio del Interior.

Que por otro parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha mencionado que los líderes religiosos, las organizaciones confesionales y los grupos religiosos pueden desempeñar un papel sobresaliente en la labor de salvar vidas y disminuir los casos de COVID-19, pues representan la fuente principal de apoyo, consuelo, orientación y prestación de servicios sociales, divulgando información sanitaria para proteger a la comunidad en general, como consecuencia de su alta probabilidad de aceptación.

Que mediante la difusión de medidas claras y objetivas para prevenir la COVID-19, las instituciones religiosas pueden promover información útil, prevenir y



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

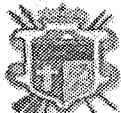
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

aminorar los temores y la estigmatización, tranquilizar a sus fieles y fomentar prácticas saludables, y por ende, representan un eslabón imprescindible de la red de seguridad que protege a las personas en sus grupos religiosos y en la comunidad más amplia.

Que mediante la Resolución 1120 del tres (3) de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia por el Coronavirus COVID-19 para el sector religioso, por lo tanto, cada entidad religiosa deberá dar estricto cumplimiento al mismo en el marco del plan piloto, el cual es complementario al Protocolo General de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se solicitó al Ministerio del Interior la autorización del Plan Piloto para los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; asimismo, para permitir el plan piloto para el sector religioso que pueda implicar una reunión de personas de conformidad con lo preceptuado en el presente decreto.

Que en atención a la solicitud realizada por el Municipio de Ibagué, respecto de la apertura gradual de las actividades gastronómicas y de servicios religiosos en el territorio del mismo, el Ministerio del Interior se pronunció acorde con el Decreto 418 de marzo de 2020 y en cumplimiento de la Circular CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo, señalando que una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud, se constató que a las 14:45 horas del 10 de julio de 2020, el Municipio de Ibagué se encontraba registrado como municipio de baja afectación.



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co a las 14:53 horas del 10 de julio de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a las medidas policivas y sanitarias dispuestas en el presente acto y autorizó la implementación de planes piloto para restaurantes y servicios religiosos, requiriendo el acto administrativo que reglamentara estas actividades en el territorio del Municipio de Ibagué.

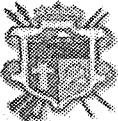
Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Plan Piloto para atención al público en el sitio - de manera presencial y/o a la mesa-, de los establecimientos gastronómicos, restaurantes, y/o relacionados. Autorizar la implementación de un plan piloto a partir de la vigencia del presente decreto, en virtud del cual se permite la atención al público - de manera presencial y/o a la mesa-, de los establecimientos gastronómicos, restaurantes y/o relacionados en el Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese a la Secretaría de Desarrollo Económico para que con base en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás lineamientos que se expidan al respecto, elabore un plan piloto para atención al público - de manera presencial y/o a la mesa-, de los establecimientos gastronómicos, restaurantes y/o relacionados en el Municipio de Ibagué.

PARÁGRAFO. Los horarios de cierre para el presente sector deberán respetar los toques de queda decretados, o que se llegasen a decretar y los clientes de los mismos estarán exceptuados de la medida del pico y cédula contemplada en el



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

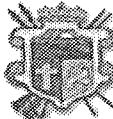
artículo 8º del Decreto 1000-0306 del 1 de junio de 2020, o cualquier otra que se llegare a decretar.

ARTÍCULO TERCERO. Garantías para el desarrollo de actividades del Plan Piloto para atención al público en el sitio - de manera presencial y/o a la mesa-, de los establecimientos gastronómicos, restaurantes, y/o relacionados de que trata el presente decreto. Con el fin de minimizar los riesgos de contagio y propagación de la pandemia del COVID-19 en el desarrollo del presente plan piloto, se deberá contar con información precisa que permita la identificación de personas contagiadas y propender por una reactivación económica que proteja la salud de los habitantes del municipio.

Las empresas, establecimientos de comercio y demás personas de que trata este decreto deberán cumplir con los requisitos señalados el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Registro Obligatorio. Para la ejecución del Plan Piloto de que trata el artículo 1º del presente decreto, los establecimientos gastronómicos, locales comerciales, restaurantes y/o relacionados seleccionados, deberán registrar el Plan de Aplicación del "PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19" adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el adoptado por la Resolución 749 del 13 de mayo de 2020 y el adoptado por la Resolución 1050 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera previa a su correspondiente implementación.

Los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con posterioridad al registro antes mencionado, deberán cumplirse de manera inmediata por los establecimientos acá relacionados, por lo que no deberán volver a registrar su plan de aplicación, no obstante, la Secretaría de Salud Municipal vigilará el cumplimiento de los mismos, e impondrá las sanciones correspondientes.



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Los registros efectuados con anterioridad al presente decreto en lo relacionado con el servicio de comida preparada para llevar o para venta a domicilio conservarán su validez, siempre y cuando no presten atención al público de manera presencial para consumo en la mesa.

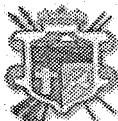
En todo caso, los establecimientos de que trata el presente plan piloto, deberán contar con su debido registro destinado al servicio de comida preparada para atención presencial o a la mesa, de lo contrario, se entenderá que nunca lo han efectuado y serán sancionados conforme lo establece el presente acto, pues no será válido para la misma el efectuado con anterioridad a la vigencia de este decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Forma de efectuar el debido registro. El cargue de información para el registro del Plan de Aplicación de los protocolos señalados en el parágrafo 1º del presente artículo, se hará a través de la página web www.ibague.gov.co/reactivacion-economica.

El registro de la presente información deberá cumplir con los parámetros de idoneidad, veracidad y legalidad; pues se entenderá manifestado bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad con el cargue de la misma en la página web, so pena de anulación del registro e imposibilidad de ejercer la actividad económica; sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar.

La reglamentación de los procesos, procedimientos y disposiciones especiales del sector de la economía habilitado en el presente artículo bajo la modalidad de servicio de comida preparada mediante atención presencial o a la mesa, estará en cabeza de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Económico, según las competencias previstas en este decreto.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo Municipal, con el apoyo de las secretarías rectoras de cada sector, aprobarán previamente a la ejecución del plan piloto de que trata el artículo 1º del presente decreto y vía correo



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

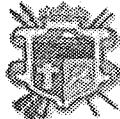
electrónico el registro del Plan de Aplicación de Protocolo de Bioseguridad y demás según corresponda, con el cual la actividad económica en mención podrá iniciar el plan piloto de que trata el presente artículo.

La verificación del cumplimiento del Plan de Aplicación de los protocolos de bioseguridad de la actividad económica habilitada para la ejecución del Plan Piloto de que trata el presente artículo, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Medidas Generales de Bioseguridad. Para el desarrollo del Plan Piloto de que trata el artículo 1º del presente decreto, además del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad contempladas en el parágrafo 1º del presente artículo, se deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

Medidas de higiene y desinfección:

1. Uso de mascarilla y/o tapabocas de manera permanente antes y después del consumo de los alimentos preparados dentro y fuera del establecimiento.
2. Establecer horarios fijos y continuos de lavado regular de manos usando agua y jabón, o un desinfectante a base de alcohol y establecer puntos clave y visibles para dicho lavado.
3. Suministrar desinfectante o soluciones a base de alcohol gel al 60% para todos los clientes.
4. Realizar controles permanentes de temperatura al ingreso de cada establecimiento y/o lugar de trabajo.
5. No trabajar con la ropa de calle, tener uniforme y zapatos exclusivamente para la tarea y lavarlos periódicamente.
6. Establecer horarios de atención especiales para las personas adultas y/o más vulnerables ante el contagio de COVID-19.

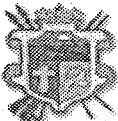


DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

7. Promocionar e implementar el uso de medios de pago electrónico y desinfectar el dispositivo después de cada uso.
8. Aumentar la ventilación de manera natural o artificial, en sus establecimientos comerciales.
9. Evitar el contacto con superficies fijas y/o del entorno inmediato de contacto común tales como: paredes, lavamanos, inodoros, aparatos electrónicos, superficie de mostradores, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, baños públicos, etc., mediante el uso de puertas batientes sin cerradura o tipo push, dispensadores automáticos de papel higiénico, toallas de papel, secadores automáticos, jabón y/o gel, y griferías automáticas o de pedal.
10. Evitar el contacto con superficies o elementos de uso común compuesta por tela, madera, vidrio, acero inoxidable, cobre, cartón y plástico. Del mismo modo desinfectar regularmente las mismas.
11. Desinfectar eficazmente los objetos y superficies antes mencionados, haciendo uso en primer lugar de agua y jabón y aplicando una fuerza mecánica, bien sea cepillo o frotado, finalmente aplicar un desinfectante químico, como el cloro o el alcohol, para destruir los microbios remanentes, de lo contrario, solo se eliminaría la suciedad, pero no destruyen los microrganismos.
12. Capacitar a los trabajadores del establecimiento en desinfección de objetos y/o superficies.
13. Dar estricto cumplimiento a la lista de chequeo de cumplimiento del Protocolo General de Bioseguridad, de manera diaria para sus trabajadores, la cual podrá descargarse mediante el acceso al siguiente link:
<https://oes.org.co/download/lista-de-chequeo-de-la-resolucion-666-del-24-de-abril-del-2020-de-minsalud-protocolo-de-bioseguridad-para-manejo-de-covid-19/>
14. Proporcionar a los trabajadores del establecimiento los equipos de protección personal y actividades de capacitación sobre su uso adecuado; por ejemplo, mascarillas, batas y guantes desechables o guantes reforzados



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

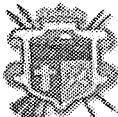
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

que se puedan desinfectar. Proporcionar medios de protección para la cara o los ojos (mascarillas, pantallas faciales o gafas protectoras) durante los procesos de limpieza que puedan generar salpicaduras (por ejemplo, la limpieza de superficies).

15. Hacer entrega de productos sin contacto directo con clientes o domiciliarios, utilizar implementos que eviten el roce con las manos y de recipientes desechables y plásticos.
16. Implementar rutinas de asepsia de manos y desinfección de maletines, utilizar doble bolsa plástica y/o de papel.
17. Implementar rutinas de limpieza y desinfección permanente en el área de cocina, incluyendo el menaje y demás elementos de cocina.
18. Implementar rutinas permanentes en las zonas de servicio, mesas, sillas, pisos, ambientes y/o superficies de trabajo y contacto común.
19. Desinfectar las bandejas para llevar la comida en la prestación de cada servicio a la mesa.
20. Inhabilitar la preparación de alimentos en el área de servicios.
21. Implementar un Plan de Acción y/o Aplicación de los diferentes protocolos de bioseguridad para la prevención y mitigación de la COVID-19.

Medidas de distanciamiento físico:

1. Reducir el aforo a un 30% de capacidad de los establecimientos comerciales de que trata el artículo 1º del presente acto.
2. Garantizar el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre cada persona dentro del establecimiento y disponer las mesas de tal manera que queden separadas por una distancia de 2 metros.
3. Implementar a su máximo nivel el servicio mediante reseva, con el fin de evitar aglomeraciones, conocer el aforo del establecimiento, registrar los datos de los clientes con anterioridad y controlar su ingreso.



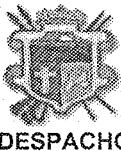
DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

4. Hacer uso en lo posible de barreras protectoras o mamparas en el área de servicio, con el fin de garantizar el distanciamiento mínimo entre mesas y en las áreas de entrega de pedido y pago.
5. Las mesas deberán estar preparadas para un máximo de dos (2) personas, y contar con un dispensador de alcohol en gel anti bacterial.
6. Establecer en la entrada del establecimiento comercial y/o demás espacios físicos el aforo de personas máximo permitido y dar cumplimiento al mismo.
7. Abstenerse de suministrar y/o permitir el uso de sillas, sofás, salas de espera y demás relacionados, con el fin de evitar la aglomeración de personas y optimizar el tiempo de cada una en el establecimiento y/o espacio físico, por lo tanto, se incentiva el servicio bajo cita previa.
8. Hacer uso de hasta el 30% de la capacidad de los elevadores en los establecimientos comerciales.
9. Hacer uso máximo del 30% de la capacidad de ocupación de los centros comerciales, incluido sus locales comerciales.
10. Realizar controles en la entrada para evitar colas, con una persona encargada de dicha actividad o mediante vallas y/o pegatinas.
11. Hacer uso de pegatinas en el suelo, bien sean pasos, círculos o demás señales en donde se indique el distanciamiento mínimo tanto en la entrada de cada establecimiento y/o espacio físico, como al interior del mismo.
12. Hacer uso de pegatinas en las mesas y/o superficies en aras de promover la distancia física mínima de dos (2) metros y a modo de zigzag preferiblemente.
13. Hacer uso de señales que permitan identificar a las personas cuando un espacio está libre u ocupado, en aras de respetar las distancias mínimas. (2 metros).



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

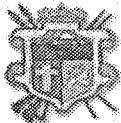
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

14. Se podrá realizar la venta de productos mediante entrega directa del servicio al cliente para llevar y consumir fuera del mismo.
15. Se podrá realizar la venta de productos mediante entrega directa al cliente en su vehículo en los parqueaderos de los respectivos locales.
16. No se podrá hacer uso de zonas de juegos infantiles, ni ningún otro elemento común.
17. Limitar el contacto con los clientes mediante aislamiento con acrílico de las ventanas de atención al cliente, cajas separadas para mantener la distancia, zonas de espera con las distancias recomendadas, promover el pago electrónico.
18. Promover la utilización de paneles separadores en zonas de alimentación.

En todo caso, se podrá realizar la venta directa para atender al público de manera presencial para el consumo al interior del establecimiento y/o local, sin aglomeración, respetando la distancia mínima de dos (2) metros contemplada y conforme a un aforo reducido

Medidas especiales de interacción con terceros (Proveedores, clientes, etc.):

1. Evitar la posibilidad de contacto con los clientes. La atención a estos debe hacerse dejando y recogiendo los productos en la zona de entrega o directamente en la mesa y sin el retiro de sillas.
2. Ubicar individuales, cubiertos y vasos en las mesas, inmediatamente antes de servir o de entregar los productos ordenados.
3. Higienizar las botellas de bebidas antes de su entrega al cliente.
4. Servir en platos o vasos individuales para cada cliente.
5. No realizar prácticas de degustaciones de alimentos y bebidas en el establecimiento.



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

6. El consumo se deberá pagar al finalizar el servicio, a un mesero que lleve y recoja la cuenta y el pago en la mesa. No se debe permitir el pago en cajas, para evitar aglomeraciones en las filas.
7. Eliminar la entrega de dulces o mentas en recipientes.

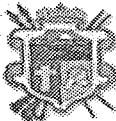
Medidas de información:

1. Brindar información clara y general sobre la COVID-19, tanto a sus empleados como a las personas asistentes, sus formas de contagio, síntomas y su prevención haciendo uso de las TIC.
2. Proporcionar carteles, videos y tableros electrónicos de mensajes para sensibilizar a los trabajadores sobre la COVID-19 y promover prácticas individuales seguras en el lugar de trabajo, y hacer que los trabajadores se comprometan a proporcionar información de retorno sobre las medidas preventivas y su eficacia.

ARTÍCULO CUARTO: Plan piloto para el sector religioso. Autorizar la implementación de un plan piloto de conformidad con la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020, para llevar a cabo eventos religiosos y/o ceremonias organizadas por los líderes religiosos, organizaciones confesionales y grupos religiosos en templos y/o similares que impliquen una reunión de personas, y cumpliendo además las siguientes medidas generales de bioseguridad:

De higiene, desinfección y cuidado personal:

1. Uso obligatorio de tapabocas de manera permanente.
2. Lavado de manos obligatorio con agua y jabón, antes del evento religioso.
3. Suministrar a las personas desinfectante para las manos a base de alcohol (por lo menos 60% de alcohol) antes del ingreso al evento religioso y permitirlo durante el transcurso del mismo.



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

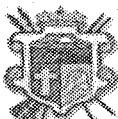
(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

4. Garantizar la disponibilidad de pañuelos desechables y de recipientes con bolsa desechable y tapa para garantizar la eliminación segura de los desechos.
5. Realizar control de temperatura a todas las personas, antes de su ingreso al evento religioso y registrarlo en una planilla para su debido control y verificación.
6. El lugar a realizar el evento debe estar al aire libre, o en su defecto, estar bien ventilado.
7. No se podrá ingresar o permanecer descalzo durante el evento religioso, ni tampoco hacer lavado de pies durante el mismo.
8. Se prohíbe la asistencia de personas mayores de 70 años, o de personas que padeczan enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades cardiovasculares, crónicas respiratorias o cáncer, sin importar su edad.
9. Se deberá hacer una limpieza sistemática con detergente y desinfectante al espacio físico, antes y después de celebrado el evento religioso.

De distanciamiento físico:

1. De ninguna manera se podrán hacer prácticas y/o rituales que impliquen un contacto físico directo o indirecto.
2. El aforo máximo de personas será el establecido en los términos previstos en el protocolo de bioseguridad adoptado para el sector religioso mediante la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el numeral 13 del mismo.
3. Sustituir abrazos, besos y apretones de manos por una reverencia, el signo de la paz o un saludo en lengua de señas desde la distancia física prescrita, con el fin de evitar el contacto físico.



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

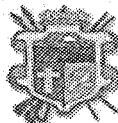
4. Realizar una evaluación de riesgos antes del correspondiente evento religioso, en donde se respeten las medidas de bioseguridad tanto nacionales como municipales.
5. Utilizar barreras físicas o hacer uso de pegatinas y/o señales claras que permitan identificar las distancias físicas mínimas.
6. Evitar tocar o besar objetos de culto o devoción que la comunidad esté acostumbrada a manipular colectivamente.
7. Hacer uso de una plataforma electrónica con el objeto de realizar el registro previo de las personas que participarán del evento religioso.
8. No se podrá suministrar folletos, revistas, objetos y demás elementos comunes relacionados, antes, durante ni después del evento religioso.

De información:

1. Se deben colocar carteles con recomendaciones visuales sobre distanciamiento físico, higiene de manos y respiratoria y mensajes generales sobre la prevención de la COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. Registro Obligatorio. Para la ejecución del Plan Piloto de que trata el presente artículo, las entidades religiosas que hagan parte del sector religioso deberán registrar el Plan de Aplicación del "PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19" adoptado en la Resolución 666 del 2020, el adoptado por la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera previa a su correspondiente implementación.

Los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con posterioridad al registro antes mencionado, deberán cumplirse de manera inmediata por las entidades religiosas acá relacionadas, por lo que no deberán volver a registrar su plan de aplicación, no



DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

obstante, la Secretaría de Salud Municipal vigilará el cumplimiento de los mismos, e impondrá las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Forma de efectuar el debido registro. El cargue de información para el registro del Plan de Aplicación de los protocolos señalados en el parágrafo 1º del presente artículo, se hará a través de la página web www.ibague.gov.co/reactivacion-economica.

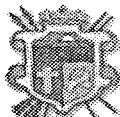
El registro de la presente información deberá cumplir con los parámetros de idoneidad, veracidad y legalidad; pues se entenderá manifestado bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad con el cargue de la misma en la página web, so pena de anulación del registro; sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar.

La reglamentación de los procesos, procedimientos y disposiciones especiales del registro del sector religioso, estará en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, según las competencias previstas en este decreto.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo Municipal, con el apoyo de las secretarías rectoras de cada sector, aprobarán previamente a la ejecución del plan piloto de que trata el presente decreto y vía correo electrónico el registro del Plan de Aplicación de Protocolo de Bioseguridad y demás según corresponda, con el cual la entidad religiosa podrá iniciar sus eventos conforme a lo preceptuado en el presente acto.

La verificación del cumplimiento del Plan de Aplicación de los protocolos de bioseguridad de la actividad religiosa habilitada para la ejecución del Plan Piloto de que trata el presente artículo, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Facúltese a la Secretaría de Gobierno para que con base en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Salud y Protección Social y demás lineamientos que se expidan al respecto, elabore un plan piloto para atención al público - de manera presencial y/o a la mesa-, de los establecimientos gastronómicos, restaurantes y/o relacionados en el Municipio de Ibagué.

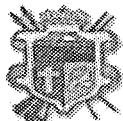
ARTICULO QUINTO: Alcance de las medidas. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría Desarrollo Económico y la Secretaría de Salud Municipal interpretarán y darán alcance a las medidas de que trata el presente decreto mediante circulares.

ARTÍCULO SEXTO: Inspección, vigilancia y control. La Secretaría de Salud o quien haga sus veces, ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, en lo referente a la implementación y aplicación de los protocolos o planes de bioseguridad por parte de los establecimientos y empleadores de que trata el presente decreto, respecto de las actividades económicas comprendidas dentro del presente acto.

PARÁGRAFO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368, 442 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, así como el cierre temporal o definitivo del establecimiento y/o demás a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sanciones de Policía. Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Ibagué. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), cuando fuere de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020, los



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0364 DE 2020

(11 DE JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL SITIO - DE MANERA PRESENCIAL Y/O A LA MESA-, DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRÓNOMICOS, RESTAURANTES Y/O RELACIONADOS Y DE UN PLAN PILOTO QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD RELIGIOSA QUE IMPLIQUE REUNIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas con la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas sanitarias y de policía previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Facúltese a la Secretaría de las TIC para ajustar, modificar y en general realizar las acciones que las secretarías ejecutoras citadas en el presente acto, les solicite respecto de la plataforma web de reactivación económica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los once (11) días del mes de julio de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Revisó:
Proyectó:

Andrea Mayoral Ortiz - Jefe Oficina Jurídica
Katherine Ortegaté López - Contratista Oficina Jurídica
Nelson David Caro Súa -Contratista Oficina Jurídica